

---

**ACUERDOS TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 3051-2024**  
**CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

**ARTÍCULO III-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2890-2021, Art. IV-A, inciso 2-a) celebrada el 16 de diciembre del 2021 (CU-2022-005), en el que, en el punto 4, se acuerda lo siguiente:**

“4. Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), que en el plazo de seis meses (18 de julio del 2022), presente al Consejo Universitario un estudio sobre la estructura interna actual de las Escuelas, de manera que valore la viabilidad y pertinencia de crear al interior de estas unidades académicas una figura organizativa que posibilite una adecuada gestión de los posgrados, así como la articulación de estos con el quehacer propio de las Escuelas y otras unidades académicas, lo mismo que con la Vicerrectoría de Investigación, con la finalidad de robustecer la investigación al interior de las Escuelas e indirectamente, la docencia, la extensión o acción social en la Universidad. Además, que tome en cuenta que cualquier iniciativa que surja al interior de alguna unidad académica de ofrecer un posgrado en la Universidad, se debe realizar en coordinación con la Escuela más afín, esto con la intención de establecer mecanismos de articulación, colaboración y trabajo conjunto en toda la academia.”

- 2. El oficio CPPI-177-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024 (REF: CU-1217-2024), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, con el visto bueno del señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, envía el documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento”, con el fin**

de continuar con el proceso de análisis y aprobación, en caso de que las autoridades lo consideren apropiado. A la vez, informa que el documento fue remitido previamente a la Vicerrectoría de Planificación, mediante el oficio CPPI-105-2023, con fecha 21 de julio del 2023, tal como se informó en los seguimientos realizados por la Secretaría del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CPPI-177-2024 del Centro de Planificación y Programación Institucional (REF: CU-1217-2024), en el que envían el documento denominado: “Análisis de la Situación Actual de los Posgrados y Posibles Escenarios de Funcionamiento”, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de marzo de 2025.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 22 de agosto del 2024, en el cual solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que remita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, los acuerdos vinculados con el tema de la propuesta que “mitigue” los efectos de la Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED, con el fin de que puedan ser analizados integralmente por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo (CU-2024-320).
2. Lo expresado por el coordinador de la Comisión Mixta, en cuanto a que se trasladen a dicha Comisión, los acuerdos cuyos temas tienen relación con carrera universitaria, para que sean analizados en conjunto.
3. El oficio CCP.1473.2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 (REF: CU-1218-2024), suscrito por la señora Marcela Sanabria Hernández, coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional (CCP), Minuta 41, Art IV inciso 12-a, del martes 19 de octubre del 2024, sesión ordinaria, en el cual

**propone al Consejo Universitario la modificación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria.**

**SE ACUERDA:**

**Trasladar a la Comisión Mixta el oficio CCP.1473.2024, de la Comisión de Carrera Profesional (REF: CU-1218-2024), en el que se propone la modificación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria, con el fin de que lo analice, a la luz del análisis que dicha Comisión realiza sobre el tema de Carrera Universitaria.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 3)**

**CONSIDERANDO**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 848-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de noviembre del 2024 (CU.CPDA-2024-080), referente a solicitud de prórroga.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2926-2022, Art. III-A, inciso 2) celebrada el 25 de agosto del 2022 (CU-2022-434), en el cual autoriza a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico realice una revisión del Reglamento General Estudiantil vigente, de los artículos restantes de este reglamento que aún no han sido modificados, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2905-2022, Art. V, inciso 4), celebrada el 04 de abril de 2022 (CU-2022-184), donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la nota de la señora Marlene Víquez Salazar, con el fin de que analice la justificación planteada, valore la pertinencia de modificar los artículos 27, 39, 31 y 33 del Reglamento General Estudiantil (RGE) (REF: CU-316-2022), y si lo considera pertinente, presente al plenario una propuesta de modificación de los citados artículos del RGE, a más tardar el 15 de mayo de 2022.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 1-b) celebrada el 8 de diciembre de 2022 (CU-2022-661), donde en el punto 2 del acuerdo se envía a la Comisión**

**de Políticas de Desarrollo Académico las inquietudes planteadas en el informe de labores de la Defensoría de los Estudiantes 2021, con respecto a algunos artículos del Reglamento General Estudiantil, 04, 52, 61, 62, 81, 97 y 98 entre otros (REF: CU-1090-2021 y REF: CU-298-2022).**

**5. Estado de avance del Reglamento General Estudiantil:**

Capítulos II, IV, V	Revisado por Katya Calderón y Nancy Arias
Capítulo III	Revisado por Katya Calderón
Capítulo VI	Aprobado en sesión 3035-2024: CU-2024-305-A y B
Capítulo VII	Enviado a consulta de la comunidad universitaria, vence: El 03 de diciembre del 2024
Capítulo VIII	Revisar observaciones de la comunidad universitaria
Capítulo IX	Enviado a consulta de la comunidad universitaria, venció: El 22 de noviembre del 2024. Las observaciones recibidas fueron enviadas el 27 de noviembre por parte de la SCU, por tanto, deben empezar a analizarse.
Capítulo X	Enviado a consulta de la comunidad universitaria, vence: El 26 de noviembre del 2024
Capítulo XI	Aprobado en sesión 3041-2024: CU-2024-372
Capítulo XII	Enviado a consulta de la comunidad universitaria, vence: El 03 de diciembre del 2024

**6. Lo discutido por las personas que conforman la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 848-2024, celebrada el 26 de noviembre del 2024, referente al estado de avance del análisis integral del Reglamento General Estudiantil.**

**SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, hasta el 30 de abril del 2025, para el cumplimiento de los acuerdos CU-2022-434, CU-2022-184 y CU-2022-661 referente al análisis integral del Reglamento General Estudiantil.**

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III-A, inciso 4)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 848-2024, Art. III, inciso 1), celebrada el 26 de noviembre del 2024 (CU.CPDA-2024-081), referente al análisis del estudio titulado “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED”.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2929-2022, Art. VII-A, inciso 21), celebrada el 15 de setiembre de 2022 (CU-2022-502), donde remiten a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CIEI-082-2022, referente al estudio titulado “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED” (REF.CU-798-2022), enviado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.**
- 3. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 760-2023, Art. V, inciso 4), celebrada el 07 de febrero de 2023 (CU.CPDA-2023-006), que a la letra indica:**

“1. Conformar una Comisión integrada por la señora Maureen Acuña Cascante, quien coordinará, la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica y el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, para que remitan a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, a más tardar el 20 de febrero de 2023, una propuesta de acuerdo, en la cual se establezcan los lineamientos que orientarán la estrategia a seguir por la Administración en los próximos 5 años, en relación con oferta académica, tanto para la educación formal como la educación no formal. Para ello, se deberá tomar en cuenta los insumos indicados en los considerandos del presente acuerdo.”

- 4. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 761-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de febrero de 2023 (CU.CPDA-2023-007), que a la letra indica:**

“Conformar una comisión con el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, quien coordina, la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica y la señora Rosibel Víquez Abarca, vicerrectora de Investigación, con el objetivo de que de manera conjunta integren las propuestas institucionales sobre la educación no formal, tomando como insumos el estudio de “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED”, así

como la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el Territorio”, el estudio quinquenal realizado por el CIEI con la participación de la Vicerrectoría Académica y las Escuelas, sobre la oferta académica de la UNED, el documento titulado “Líneas y Objetivos Estratégicos de Extensión Universitaria 2022-2027”, aprobado por el Consejo Institucional de Extensión y el “Modelo Estratégico de Vinculación Territorial” aprobado por el Consejo Universitario (CU-2022-081-C) citado en los considerandos del presente acuerdo, y, propongan a esta Comisión una propuesta de lineamientos que orienten la ruta estratégica que elabore la Administración, para la puesta en ejecución de la oferta de la educación no formal, en el próximo quinquenio, donde se considere la articulación de la docencia, la extensión, la investigación y las sedes universitarias y su integración con la educación formal. La propuesta de lineamientos solicitados debe ser entregado a esta Comisión a más tardar el 30 de abril de 2023, para brindar el dictamen correspondiente al plenario del Consejo Universitario.”

**5. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 813-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 19 de marzo del 2024 (CU.CPDA-2024-017), que a la letra indica:**

“Modificar el siguiente acuerdo, para que se lea de la siguiente manera:

Conformar una sub comisión con el señor Javier Ureña Picado, director a.i. de Extensión Universitaria, quien coordina, la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora Académica y la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, con el objetivo de que de manera conjunta integren las propuestas institucionales sobre la educación no formal, tomando como insumos el estudio de “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED”, así como la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el Territorio”, el estudio quinquenal realizado por el CIEI con la participación de la Vicerrectoría Académica y las Escuelas, sobre la oferta académica de la UNED, el documento titulado “Líneas y Objetivos Estratégicos de Extensión Universitaria 2022-2027”, aprobado por el Consejo Institucional de Extensión y el “Modelo Estratégico de Vinculación Territorial” aprobado por el Consejo Universitario (CU-2022-081-C) citado en los considerandos del presente acuerdo, y, propongan a esta Comisión una propuesta de lineamientos que orienten la ruta estratégica que elabore la Administración, para la puesta en ejecución de la oferta de la educación no formal, en el próximo quinquenio, donde se considere la articulación de la docencia, la extensión, la investigación, las sedes universitarias y su integración con la educación formal. La propuesta de lineamientos solicitados debe ser entregado a esta Comisión a

más tardar el 30 de mayo de 2024, para brindar el dictamen correspondiente al plenario del Consejo Universitario.”

**6. El correo electrónico de fecha 19 de noviembre del 2024 (REF.CU-1197-2024), suscrito por el señor Javier Ureña, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, donde remite respuesta a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico sobre el acuerdo CU-2022-502, que a la letra indica:**

“Estimadas doña Katya y doña Yulaity.

En función del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2929-2022, Art. VII-A, inciso 21), celebrada el 15 de setiembre de 2022 (CU-2022-502), con respecto a una propuesta de lineamientos de educación no formal, las personas Vicerrectoras de Docencia, de Investigación y de Extensión y Vinculación Territorial, de parte de la Comisión conformada por doña Mildred, doña Laura y quien suscribe nos permitimos plantearles la siguiente propuesta para el respectivo análisis en el CPDA.

**CONSIDERANDOS:**

- Que mediante acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 2929-2022, Art. VII-A, inciso 21), celebrada el 15 de setiembre de 2022 (CU-2022-502), se remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el oficio CIEI-082-2022, referente al estudio titulado “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED” (REF.CU-798-2022), enviado por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.
- Que la CPDA, mediante acuerdo en la sesión 761-2023, Art. V, inciso 1), celebrada el 14 de febrero de 2023, solicita a las unidades responsables de extensión, docencia e investigación integrar las propuestas institucionales sobre la educación no formal, tomando como insumos el estudio de “Gestión de mejora institucional asociada con la prestación de la educación no formal en la UNED”, así como la “Política Institucional para el Desarrollo Integral de la Universidad en el Territorio”, el estudio quinquenal realizado por el CIEI con la participación de la Vicerrectoría Académica y las Escuelas, sobre la oferta académica de la UNED, el documento titulado “Líneas y Objetivos Estratégicos de Extensión Universitaria 2022-2027”, aprobado por el Consejo Institucional de Extensión y el “Modelo Estratégico de Vinculación Territorial” aprobado por el Consejo Universitario (CU-2022-081-C) citado en los considerandos del presente acuerdo, y, propongan a esta Comisión una

propuesta de lineamientos que orienten la ruta estratégica que elabore la Administración, para la puesta en ejecución de la oferta de la educación no formal, en el próximo quinquenio, donde se considere la articulación de la docencia, la extensión, la investigación y las sedes universitarias y su integración con la educación formal". (Subrayado no estaba en el original)

- Es criterio de las Vicerrectorías responsables de los quehaceres académicos, que, si bien la solicitud original fue oportuna, sus recomendaciones se han implementado o se encuentran en proceso, a través de diversos acuerdos o mecanismos, principalmente a partir del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión ordinaria No.3023-2024, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 06 de junio, 2024 (CU-2024-175) REF.1624-2024, mediante el cual se solicita a la administración preparar y presentar al Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Académico. Con respecto a dicha solicitud, el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria No. 2322-2024, Artículo I, inciso 2) celebrada el 17 de junio del 2024 (CR-2024-1097), acordó "Conformar un equipo de trabajo constituido por el señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de planificación, quien coordina, la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de docencia; el señor Javier Ureña Picado, vicerrector de Extensión y vinculación territorial, la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora de investigación; Raquel Zeledón Sanchez, vicerrectora Vida Estudiantil, para elaborar una propuesta de Plan Académico que responda a los Lineamientos de política institucional (LPI), el Plan de desarrollo institucional (PDI), las mociones aprobadas del V Congreso universitario 2022-2023, el Programa presentado a la Asamblea Universitaria Plebiscitaria por la rectoría, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria Representativa (AUR) sobre la creación de las vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Extensión y vinculación territorial. Se solicita esta propuesta para el día 31 de marzo 2025."
- Adicionalmente, existen otros acuerdos que se encuentran en proceso de ejecución, que incluyen elementos referidos a la educación no formal, tales como:
  - o El acuerdo de creación de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial en sesión 123-2023, celebrada el 28 de julio del 2023 por la AUR, a partir de los acuerdos de dictamen positivo por el Consejo Universitario de sesiones 2814-2020, Art. III del 14 de julio del 2020 y 2818-2020, art. V-A del 20 de agosto del 2020, establece: "Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, de forma coordinada con la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial,

presente a la administración en un plazo de seis meses posterior a la aprobación por parte de la Asamblea Universitaria Representativa, la propuesta de estructura interna de la Vicerrectoría y demás ajustes en la normativa institucional, para el análisis correspondiente y la respectiva remisión al Consejo Universitario para su aprobación.”

- La Vicerrectoría de Docencia se encuentra trabajando en la actualización del “Modelo de Educación a Distancia” el cual se proyecta finalizarlo para el primer semestre del 2025; en el mismo se espera plantear consideraciones fundamentales sobre la educación no formal, en un marco más amplio de la educación a lo largo de la vida.
- La propuesta que se está elaborando de Reglamento de Acreditación de Aprendizajes por experiencia, según lo solicitado acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3007-2024, Art. IV, inciso 2) celebrada el 22 de febrero del 2024, referente a la aprobación de la visión de Marco Conceptual sobre Acreditación de Aprendizajes por Experiencia, procedentes de la educación formal, no formal y educación informal, donde según el punto 5 del presente acuerdo se solicita remitan a la CPDA una propuesta de reglamento”.

Por lo anterior, y en virtud de priorizar procesos que posibiliten a la UNED la implementación de diversos acuerdos y lineamientos ya existentes relacionados con la educación no formal, se solicita a la CPDA valorar la continuidad del acuerdo original, y en su lugar plantear al plenario que lo solicitado en dicho acuerdo sea retomado desde una visión institucional sistémica y del enfoque de la educación a lo largo de la vida, a partir del proceso de elaboración del plan de desarrollo Académico, según los acuerdos supra citados que al respecto de este último se tomaron por parte del Consejo Universitario y Consejo de Rectoría.

Cordialmente, Javier.”

- 7. Las Mociones aprobadas en el V Congreso Universitario relativas y vinculadas a la temática.**
- 8. Lo discutido por las personas que conforman la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la sesión 848-2024 celebrada el 26 de noviembre del 2024, sobre el correo del señor Javier Ureña, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial (REF.CU-1197-2024).**

**SE ACUERDA:**

**Ampliar la estrategia académica para la atención, el desarrollo e implementación institucional del aprendizaje durante toda la vida a la luz de los cambios estructurales y operacionales recientes; a saber: creación de vicerrectorías e implementación del Plan de Desarrollo Académico.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 5)**

**CONSIDERANDO**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión 869-2024, Art. I, celebrada el 27 de noviembre del 2024 (CU.CPDOyA-2024-095), referente al nombramiento de nueva persona coordinadora.**
- 2. Lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que en lo que interesa indica:**

**“(...)**

**La persona coordinadora que preside cada comisión permanente, será nombrada por los integrantes de la misma, y debe corresponder a uno de los miembros del Consejo Universitario. (...)**”

- 3. Lo analizado por los miembros de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 869-2024, referente a la pertinencia de nombrar al señor Greivin Solís Zárate en la coordinación de la Comisión, debido a su amplio conocimiento en los temas que atiende esta Comisión.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de que se nombra al señor Greivin Solís Zárate, como coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo para el periodo comprendido del 13 de enero del 2025 al 19 de julio del 2025.**

**ACUERDO FIRME**

## **ARTÍCULO III-A, inciso 6)**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3050-2024, Art. V-A, inciso 5), celebrada el 21 de noviembre del 2024 (CU-2024-491), en el que se solicita a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que, en conjunto con la señora Ana Catalina Montenegro Granados, consejal interna, presente una propuesta ampliada en la que se combinen las tres que fueron detalladas en el oficio AJCU-2024-122 (REF. CU-1187-2024), de modo tal que se considere la creación y forma de trabajo de una comisión especial del Consejo Universitario, la cual se encargaría de analizar los criterios de los proyectos de ley que ingresan a consulta a la Universidad.**
- 2. El oficio AJCU-2024-124 de fecha 26 de noviembre de 2024 (REF. CU-1214-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite para la valoración del Consejo Universitario, propuesta ampliada para la tramitación de proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad.**
- 3. El oficio AJCU-2024-125 de fecha 25 de noviembre de 2024 (REF. CU-1211-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 25 de noviembre de 2024.**
- 4. Lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política, el cual, indica lo siguiente:**

**“ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”**
- 5. Lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.**

### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger lo establecido en el oficio AJCU-2024-124 de fecha 26 de noviembre de 2024 (REF. CU-1214-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite propuesta ampliada para la tramitación de proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad.**
- 2. Aprobar la conformación de una Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada de la tramitación de proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad. Dicha comisión estará integrada por, al menos, 2 personas concejales designadas anualmente de manera rotativa, una persona representante de la Rectoría y la asesoría jurídica del Consejo Universitario. Esta última estará presente con voz, pero sin voto.**
- 3. Designar a las siguientes personas como miembros de la Comisión Permanente del Consejo Universitario citada anteriormente, a saber:**
  - Anabelle Castillo López, miembro externo del Consejo Universitario**
  - Greivin Solís Zárate, miembro interno del Consejo Universitario**
  - Persona Representante de la Rectoría**
  - Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario**

**Esta conformación rige a partir del 01 de diciembre de 2024 y hasta el 19 de julio de 2025. En la primera sesión de dicha Comisión, se elegirá a la persona coordinadora, la cual deberá ser un miembro del Consejo Universitario.**

- 4. Solicitar al señor Rodrigo Arias Camacho, rector, que designe e informe al Consejo Universitario, el nombre de la persona representante de la Rectoría, la cual formará parte de dicha Comisión.**
- 5. Trasladar a esta nueva Comisión todos los criterios de proyectos de ley que se encuentran actualmente en la agenda del Consejo Universitario, para su conocimiento. Además, trasladar a dicha Comisión el oficio AJCU-2024-125 de fecha 25 de noviembre de 2024 (REF. CU-1211-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la Universidad al 25 de noviembre de 2024.**
- 6. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario que, a partir de enero de 2025, envíe semanalmente a las personas miembros del**

**Plenario, un listado de los proyectos de ley que ingresan a consulta para el respectivo conocimiento.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CCP.1394.2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 (REF. CU-1183-2024) suscrito por la señora Marcela Sanabria Hernández, coordinadora de la Comisión de Carrera Profesional (CCP), en el que transcribe acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Profesional (CCP), Minuta 39, Art VII, del martes 05 de noviembre del 2024, sesión ordinaria, en el que informa que la señora Elizarda Vargas Morúa cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED, para declararla catedrática.**
- 2. El oficio ORH-USP-2024-5906 de la Oficina de Recursos Humanos, en el que se establece que la señora Elizarda Vargas Morúa cumple con el requisito del artículo 3.B del Reglamento de Declaratoria de Catedrático ya que tiene 15 años de trabajar como docente UNED.**
- 3. Los artículos 3 y 4 del Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED establecen lo siguiente:**

“Artículo 3.- De los requisitos para ser Catedrático (Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la UNED)

Para hacerse acreedor a la condición de Catedrático deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Poseer la categoría de Profesional 5 de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
- b. Haber servido como mínimo quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio, con al menos un cuarto de tiempo en alguna de las siguientes actividades académicas universitarias: docencia, investigación, extensión o acción social, de los cuales, al menos diez años de dicha labor académica deben ser en la UNED.

Por el modelo educativo de la UNED, se incluye como parte de la docencia, los procesos que inician desde el planeamiento y diseño

curricular, la producción de los materiales didácticos para la educación a distancia y la entrega de la docencia (tutoría).

Artículo 4.- Del órgano competente para hacer la declaratoria Corresponde al Consejo Universitario hacer la declaratoria de Catedrático, previo informe de la Comisión de Carrera Profesional en el cual se dará fe que el candidato cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Declarar a la funcionaria Elizarda Vargas Morúa catedrática de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. Felicitar a la señora Elizarda Vargas Morúa, por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrática de la UNED.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-A, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3041-2024, Art. III-A, inciso 3) celebrada el 26 de setiembre del 2024 (CU-2024-372), en el cual se aprueba la modificación del Capítulo XI del Reglamento General Estudiantil, referente a Trabajos Finales de Graduación, correspondiente a los artículos que van del 80 al 107.**
- 2. El oficio ECA-2024-710 de fecha 14 de noviembre de 2024 (REF: CU-1202-2024), suscrito por las personas directoras de Escuela, en el cual, con base en la modificación del artículo 102 del Reglamento General Estudiantil, solicitan al Consejo Universitario la aprobación de un transitorio al nuevo reglamento, con el fin de implementar sus disposiciones a partir del segundo semestre del año 2025. Además, debido a la necesidad de fortalecer la gestión en la evaluación de los trabajos de graduación, solicitan implementar la presencia de un asesor en el tribunal, de forma que esta medida se implemente de inmediato.**
- 3. El correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024 (REF: CU-1220-2024), enviado por el señor Federico Quesada Chaves,**

**director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que indica lo siguiente:**

*"(...)*

*Espero esta comunicación les encuentre bien. En relación al oficio enviado por las cuatro Direcciones el cual tenía como objetivo solicitar un transitorio para la aplicación de los cambios realizados al capítulo XI del Reglamento General Estudiantil, después de una discusión a lo interno de las personas directoras, solicitamos respetuosamente, obviar esta oración, la cual ilustra una medida que se solicitó:*

*"...solicitamos implementar la presencia de un asesor en el tribunal, de forma que esta medida se implemente de inmediato..."*

*Y solicitamos la aplicación del transitorio para todas las medidas." (El subrayado es del original).*

**SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar lo solicitado en el oficio ECA-2024-710 (REF: CU-1202-2024), suscrito por las personas directoras de Escuela, así como lo ampliado en el correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2024 (REF: CU-1220-2024), enviado por el señor Federico Quesada Chaves, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en relación con la aprobación de un transitorio al nuevo reglamento, con el fin de implementar sus disposiciones a partir del segundo semestre del año 2025.**
- 2. Aprobar un transitorio a las recientes modificaciones del Capítulo XI del Reglamento General Estudiantil, con el fin de aprobar que las mismas entren a regir a partir del 01 de julio de 2025.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SEC-FDPRD-094-24 de fecha 21 de noviembre de 2024 (REF: CU-1203-2024), suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, delegada Ejecutiva de la Junta Administradora de FUNDEPREDI, en el que remite acuerdo de aprobación del Plan Estratégico 2024-2028 en**

**sesión número 160-2024 celebrada el 8 de agosto de 2024, el cual, señala lo siguiente:**

“ACUERDO: Se aprueba el Plan Estratégico 2024-2028 expuesto por la Delegada Ejecutiva y se acuerda hacer revisiones y valoraciones periódicas de los lineamientos para asegurarnos que hay una vinculación entre los intereses de la rectoría de la UNED con la fundación. Acuerdo tomado en firme, por unanimidad”

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio SEC-FDPRD-094-24 (REF: CU-1203-2024) de FUNDEPREDI, en el que se envía el Plan Estratégico 2024-2028, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de marzo de 2025.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio IGESCA-2024/0113 de fecha 20 de noviembre de 2024 (REF: CU-1206-2024), suscrito por la señora Hazel Arias Mata, directora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica (IGESCA), en el que solicita que se recarguen las funciones de esa dirección en el señor Marlon Rojas Sandí, quien cumple los requisitos correspondientes, del 13 al 18 de enero de 2025, debido a que la señora Arias Mata se encontrará de vacaciones.**

**SE ACUERDA:**

**Recargar la dirección del Instituto de Gestión de la Calidad Académica en el señor Marlon Rojas Sandí, del 13 al 18 de enero de 2025, debido a que la señora Hazel Arias Mata se encontrará de vacaciones.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III-A, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 867-2024, Art. VI, inciso 2) celebrada el 13 de noviembre del 2024 (CU. CPDOyA-2024-091), referente a solicitud de prórroga.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), en atención al acuerdo de la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 754-2021, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de noviembre del 2021 (CU.CPDOyA-2021-028), en el que solicita autorización para analizar el “Estudio técnico para la creación de la Unidad de Gestión de Proyectos en el Centro de Planificación y Programación Institucional y la Unidad de Infraestructura en la Oficina de Servicios Generales”, en sustitución del documento titulado “Estudio técnico para valorar la pertinencia de la incorporación de una unidad especializada de desarrollo y gestión de proyectos institucionales en la estructura organizacional de la Universidad”, remitido a esta comisión mediante el acuerdo tomado en sesión 2779-2019, Art. III, inciso 12), celebrada el 14 de noviembre del 2019 (CU-2019-737).**
3. **El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo está pendiente de enviarlo al Plenario del Consejo Universitario, en atención del acuerdo tomado por este órgano colegiado, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), citado en el considerando anterior, en espera del estudio técnico de la Vicerrectoría de Planificación sobre la transformación de esta Vicerrectoría en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo Institucional.**
4. **Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en la sesión 867-2024, celebrada el 13 de noviembre del 2024, referente al análisis del estudio técnico que justifica la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo Institucional, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 3000-2023, Art. III-A, inciso 6) celebrada el 14 de diciembre del 2023 (CU-2023-641). El cual dará inicio en la próxima sesión 868-2024 de la comisión a celebrarse el 20 de noviembre del 2024.**

**SE ACUERDA:**

Conceder prórroga a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, al 28 de febrero del 2025, para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria 2898-2022, Artículo V-A, inciso 28), celebrada el 03 de marzo del 2022 (CU-2022-129), porque ambos acuerdos están relacionados.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-A, inciso 12)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, en sesión 662-2024 Art. IV, inciso 2), celebrada el 14 de noviembre del 2024 (CU.CPDEySU-2024-035), referente a informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a octubre 2024, asignados a la Comisión.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3048-2024, Art. II-A, inciso 16), celebrada el 07 de noviembre del 2024, (CU-2024-466-G), en el que, remite a la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias el oficio SCU-2024-294 de fecha 01 de noviembre de 2024 (REF: CU-1141-2024), suscrito por la señora Ivania Adanis Rojas, de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que, remite el informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a octubre 2024, (hasta la última sesión 3046-2024), elaborado por la señora Yulaity Ramírez, encargada del seguimiento de acuerdos y donde se especifican los acuerdos tomados por el Consejo Universitario que ya fueron cumplidos, los pendientes (con la debida justificación de las dependencias y comisiones) y los acuerdos que tienen tiempo para que se emita el dictamen correspondiente.**

#### **SE ACUERDA:**

Tomar nota del siguiente informe de seguimiento de acuerdos, que abarca del año 2019 a octubre 2024, asignados a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias:

<b>ACUERDO</b>	<b>ESTADO</b>
<b>CU-2021-369:</b>	Se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión Políticas

<p>Oficio DAES-119-2021 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referente al Fondo Solidario Estudiantil.</p>	<p>de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2023-013:</b> Oficio DAES-214-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con el fin de que analice el informe de resultados denominado "Caracterización de la población que ingresó con beca por situación socioeconómica en los años 2019 al primer cuatrimestre 2022".</p>	<p>Se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2023-283:</b> Oficio CIEI-039-2023 del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que envía el estudio sobre evaluación de la pertinencia de los servicios universitarios dirigidos a las personas graduadas de la UNED.</p>	<p>Mediante acuerdo CU.CPDEySU-2024-006, se solicitó al Consejo Universitario no aprobar el acuerdo CU. CPDOyA-2023-022 tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, y que, lo remita a esta Comisión, se está a la espera de la respuesta respectiva.</p>
<p><b>CU-2023-330:</b> Revisión integral de las Políticas establecidas para las personas estudiantes privadas de libertad del 2010.</p>	<p>Se encuentra en análisis de manera prioritaria por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2023-471:</b> Oficio VA-123-2023 de la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en relación a las Políticas establecidas para las personas estudiantes privadas de libertad del 2010.</p>	<p>Se recibió y se agregó como insumo al acuerdo CU-2023-330, por lo que, no hay ningún dictamen que brindar al Consejo Universitario por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2023-561:</b> Visita al Centro Penal Marcus Garvey en Limón y al Centro Penal Vilma Curling.</p>	<p>Se realizó la visita al Centro Penal Marcus Garvey en Limón y está pendiente la visita al Centro Penal Vilma Curling.</p>
<p><b>CU-2023-620:</b> Oficio DAES-OFODE-PAEPL-76-2023 del Programa atención a estudiantes en privación de Libertad, sobre informe sobre las</p>	<p>Se recibió y se agregó como insumo al acuerdo CU-2023-330, por lo que, no hay ningún dictamen que brindar al Consejo Universitario por parte de la</p>

<p>acciones realizadas para atender a las personas estudiantes privadas de libertad según Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Universidad Estatal a Distancia</p>	<p>Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2024-031:</b> Oficio DAES-OAS-006-2024 de la Oficina de Atención Socioeconómica, para que se analice a la luz de la reciente aprobación del “Reglamento general de becas de pregrado y grado y de apoyos complementarios de la Universidad Estatal a Distancia”.</p>	<p>Se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2024-083:</b> Oficio CR-2024-204 del Consejo de Rectoría, en el que se remite la propuesta de “Política Institucional para las Poblaciones Estudiantiles en Privación de Libertad y con medidas de descuento de sentencias alternativas”.</p>	<p>Se recibió y se agregó como insumo al acuerdo CU-2023-330, por lo que, no hay ningún dictamen que brindar al Consejo Universitario por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2024-190:</b> Oficio RED-003-2024 de las direcciones de Escuela, en el que se pronuncian sobre las “Políticas, Objetivos y Acciones Estratégicas para Fortalecer la Atención Integral a la Población Privada de Libertad por parte de la Universidad Estatal a Distancia (UNED)”.</p>	<p>Se recibió y se agregó como insumo al acuerdo CU-2023-330, por lo que, no hay ningún dictamen que brindar al Consejo Universitario por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2024-192:</b> Oficio CR-2024-291 del Consejo de Rectoría, referente a la remisión del informe DAES.045-2024 sobre la Gestión Vida Estudiantil período 2019-2023 para conocimiento del Consejo Universitario.</p>	<p>Se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.</p>
<p><b>CU-2024-273:</b></p>	<p>Se encuentra pendiente de análisis por parte de la Comisión Políticas</p>

Oficio VIVE-156-2024 incluido en el oficio CR-2024-1384, donde se remite propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil.	de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.
<b>CU-2024-328:</b> Nota enviada por algunas personas estudiantes privadas de libertad, en la que manifiestan su preocupación sobre el efecto de la exoneración del pago de matrícula para los estudiantes privados de libertad.	Mediante acuerdo CU.CPDEySU-2024-030 se solicitó al Consejo de Rectoría remitir a esta Comisión un informe con los efectos de la exoneración del pago de matrícula para las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, se encuentra a la espera del mismo.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III-B, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPJUR-1926-2024 de fecha 11 de abril de 2024 (REF: CU-383-2024), la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 24.099 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2024-054 de fecha 23 de mayo de 2024 (REF: CU-563-2024).**
3. **El proyecto también fue revisado por la Oficina de Contratación y Suministros quienes emitieron el OCS-142-2024 de fecha 17 de mayo de 2024 (REF: CU-562-2024)**

**De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:**

#### **Síntesis del proyecto de ley:**

El proyecto que ahora se analiza plantea una modificación a los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, con modificaciones sustantivas que se describen de seguido en dos columnas que permiten

mirar las diferencias en el contenido. En la columna de la derecha he resaltado en negrita el texto incluido con la propuesta.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>ARTÍCULO 67- Compra y arrendamiento de bienes inmuebles. La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente:</p> <p>a) Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. Para ello, se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).</p> <p>b) Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.</p> <p>c) Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.</p> <p>d) Acto motivado adoptado por el máximo jerarca o por quien este delegue. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.</p> <p>Tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles resultará aplicable en lo que corresponda la Ley 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de esa ley.</p> <p>De no cumplirse alguno de los anteriores requisitos deberá promoverse el procedimiento que por monto corresponda.</p> <p>La Administración podrá pactar la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, cumpliendo en tal caso lo establecido en los requisitos anteriores.</p>	<p>Artículo 67- Compra y arrendamiento de bienes inmuebles. La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios, para lo cual se requerirá en todos los casos lo siguiente:</p> <p>a) Estudio que demuestre que la opción seleccionada es la más rentable y viable. Para ello, se pueden utilizar los instrumentos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).</p> <p>b) Avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva, o en su defecto por la Dirección General de Tributación u otra entidad pública competente que defina el valor del inmueble o el precio del arrendamiento.</p> <p>c) Estudio de mercado que lleve a determinar la idoneidad del bien que se pretende adquirir o arrendar.</p> <p>d) Acto motivado adoptado por el máximo jerarca o por quien este delegue. Tal acto deberá tener como fundamento todo lo indicado en los incisos anteriores.</p> <p>De no cumplirse alguno de los anteriores requisitos deberá promoverse el procedimiento que por monto corresponda.</p> <p>Tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles resultará aplicable en lo que corresponda la Ley 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995, <b>incluyendo en el tratamiento del plazo y de las prórrogas contractuales, en términos que resulten convenientes al interés público y siempre que no se establezcan plazos indefinidos. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de esa ley.</b></p> <p><b>La calificación contable del contrato de arrendamiento deberá hacerse en aplicación de las normas y principios de aceptación general en el ámbito</b></p>

	<p>gubernamental. En caso de que se determine que la estructuración respectiva corresponde a un arrendamiento financiero, será aplicable lo dispuesto en el artículo 77 de esta Ley en cuanto a las autorizaciones administrativas y registros contables relativos al endeudamiento público.</p> <p><b>En aplicación del procedimiento especial previsto en este artículo</b>, la Administración podrá pactar la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por construir o en proceso de construcción, cuando ello convenga a sus intereses institucionales o comerciales, cumpliendo en tal caso lo establecido en los requisitos anteriores. <b>En estos, la Administración podrá pactar como parte del contrato especificaciones para efectos del diseño y obra que desarrollará el arrendante respectivo, de manera que el bien por arrendar se adapte de mejor manera a las necesidades administrativas.</b></p> <p><b>El arrendamiento de bienes por construir podrá pactarse para casos de obras que se desarrollen sobre bienes públicos, ya sea propiedad de la administración arrendataria o de otros entes y órganos públicos. Para tales efectos los entes y órganos públicos podrán otorgar derechos de uso en el tanto se acredite que eso conviene al interés público. Estos derechos de uso podrán exceder el plazo inicialmente pactado para el arrendamiento respectivo y permitir el arrendamiento alternativo a otros sujetos públicos o privados, en la medida en que eso otorgue un plazo razonable para la recuperación de inversiones por parte del beneficiario del derecho de uso, siempre por su cuenta y riesgo.</b></p>
<p>ARTÍCULO 77- Contrato de arrendamiento financiero</p> <p>El contrato de arrendamiento financiero es una contratación de financiación, en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero, la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.</p>	<p>Artículo 77- Contrato de arrendamiento financiero</p> <p>El contrato de arrendamiento financiero es una contratación de financiación, en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero, la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.</p>

<p>El arrendador se compromete a adquirir del proveedor la propiedad del bien, asegurando el financiamiento para la adquisición o construcción, y cuyas especificaciones técnicas son señaladas por el futuro arrendatario y luego, como propietario, concede el uso y el goce de ese bien, equipo u obra al tomador durante un plazo, no disponible para las partes, a cambio de una cuota correspondiente a la amortización de la inversión e intereses, gastos que resulten aplicables y rendimientos del capital. El contrato de arrendamiento financiero conlleva una opción de compra.</p> <p>Para utilizar el arrendamiento financiero, la Administración deberá obtener las autorizaciones y los demás requisitos previstos en el ordenamiento.</p>	<p>El arrendador se compromete a adquirir del proveedor la propiedad del bien, asegurando el financiamiento para la adquisición o construcción, y cuyas especificaciones técnicas son señaladas por el futuro arrendatario y luego, como propietario, concede el uso y el goce de ese bien, equipo u obra al tomador durante un plazo, no disponible para las partes, a cambio de una cuota correspondiente a la amortización de la inversión e intereses, gastos que resulten aplicables y rendimientos del capital. El contrato de arrendamiento financiero conlleva una opción de compra.</p> <p>Para utilizar el arrendamiento financiero, la Administración deberá obtener las autorizaciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico <b>para el control del endeudamiento público, de previo a la formalización y ejecución contractual.</b></p>
---	--

Este proyecto de ley fue presentado el 14 de diciembre de 2023 y actualmente se encuentra en agenda de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su conocimiento y discusión. Se incluyó en la agenda de sesiones extraordinarias que dio inicio el 1 de mayo de 2024.

## ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto se hacen las siguientes observaciones:

Este proyecto que viene en consulta está referido de manera concreta a una reforma a la Ley General de Contratación Pública, específicamente sobre el tema de los arrendamientos (operativo y financiero) que la ley actualmente incluye como opciones de contratación. El tema podría resultar de aplicación para la UNED; pero en su contenido no atenta contra la autonomía universitaria.

No obstante, lo anterior, es importante valorar los aspectos de orden jurídico que contiene el texto, así como las observaciones hechas desde la Oficina de Contratación y Suministros de la UNED para consideración de las personas que lo están tramitando.

Se deben corregir los artículos 1 y 2 de la propuesta porque indican:

***“ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 67 de la Ley 9986, Ley General de la Administración Pública, del 27 de mayo de 2021, para que se lea así.”***

**“ARTÍCULO 2-** Se reforma el artículo 77 de la Ley 9986, **Ley General de la Administración Pública**, del 27 de mayo de 2021, para que se lea así:”

La modificación es a la **Ley General de Contratación Pública** y no a la Ley General de la Administración Pública como se indica.

### **Sobre la propuesta de modificar el artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública.**

Este artículo regula dos supuestos legales que son la compra y el arrendamiento de bienes inmuebles. En cuanto a la compra de bienes inmuebles no parece haber discusión ni se propone ninguna modificación, pero sí en lo que se refiere al arrendamiento.

Para mayor claridad de las observaciones es importante valorar la definición jurídica:

**Arrendamiento de inmuebles:** Contrato bilateral y consensual en el que, a cambio de un precio, se confiere el uso y goce de tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, así como lo incorporado a ellos y los derechos legales atribuidos.<sup>1</sup>

Al respecto, se considera que es importante aclarar que nuestra normativa contiene regulación expresa sobre este tema y desde mi perspectiva, la misma es clara.

Lo primero es sobre quién puede dar en arriendo un bien. La Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos<sup>2</sup> define lo siguiente:

*“ARTICULO 9.- Facultad de dar.*

**Pueden dar en arriendo el propietario, el poseedor del bien por cualquier título legítimo, siempre y cuando no sea el de arrendamiento,** y quien actúe en el ejercicio de un **poder especial o generalísimo** o de una facultad legalmente conferida por autoridad competente.

*El copropietario de una cosa indivisa no puede arrendarla sin el consentimiento de los demás partícipes.*

**La contravención a estas normas producirá la nulidad del contrato,** con derecho a la reparación por daños y perjuicios.” (se suplen los resaltados)

Se debe tener claro que el arrendamiento es un contrato que realiza quien tiene la propiedad o la posesión de un bien y por ello la legitimación para

---

<sup>1</sup>[https://dicionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?query=arrendamiento&search\\_type=contains&limit=10&\\_\\_ncforminfo=Q2h\\_OPwo6YQYx1AiU2WSaS VHKb9zUUhHVas35sBO650iodqFk80uUuy2LW\\_p1tz2I2B-pxqZgfaPa3Aa0nkFrpIVaEnt3OKWcZLPKerLnj3EwUoN907UcpTIEk4MT9BbN97sn5KxxhZRp1vtL1n1ofoFAoEwjXV](https://dicionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario?query=arrendamiento&search_type=contains&limit=10&__ncforminfo=Q2h_OPwo6YQYx1AiU2WSaS VHKb9zUUhHVas35sBO650iodqFk80uUuy2LW_p1tz2I2B-pxqZgfaPa3Aa0nkFrpIVaEnt3OKWcZLPKerLnj3EwUoN907UcpTIEk4MT9BbN97sn5KxxhZRp1vtL1n1ofoFAoEwjXV)

<sup>2</sup> Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N° 7527

poder arrendarla. Como lo establece la misma ley, un contrato en contravención a estas normas produce la nulidad del contrato.

Partiendo de esta premisa es que debe analizarse la propuesta de modificación que se plantea en el proyecto de ley que se consultó y de manera especial el último párrafo incluido en el artículo 67 que indica:

**“El arrendamiento de bienes por construir podrá pactarse para casos de obras que se desarrollen sobre bienes públicos, ya sea propiedad de la administración arrendataria o de otros entes y órganos públicos. ...”**

Este párrafo propuesto, en particular, tiene una contradicción, porque como se indicó, quien puede dar en arrendamiento es el propietario y lo hace en favor de un tercero, por lo que, por definición, no se puede dar un arrendamiento a sí mismo.

Es posible que se pretenda algún objetivo concreto con esta modificación, (no se precisa con claridad en la exposición de motivos) pero la redacción resulta inapropiada porque es inconsistente.

Si se tiene un bien propiedad del Estado (en general) lo que procede es la contratación de la construcción de obra pública, dentro de este proceso se pueden valorar las opciones que ya existen en la legislación costarricense, incluyendo las contrataciones directas en las condiciones que establece la legislación.

También, es posible el arrendamiento de obras en construcción u obras futuras y es posible que el Estado contratante participe en la definición de la estructura. También, es importante considerar que los arrendamientos en sus diferentes formas están permitidos.

Dentro de la reforma se incluye lo siguiente:

*“Para tales efectos los entes y órganos públicos podrán otorgar derechos de uso en el tanto se acredite que eso conviene al interés público.”*

El derecho de uso es inherente al arrendamiento, porque se otorgan a quien va a utilizar el bien. Así lo define el artículo 8 de la Ley de Arrendamiento Urbanos y Suburbanos:

**ARTICULO 8.- El arrendamiento. Existe arrendamiento o locación cuando dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso y goce temporal de una cosa y la otra a pagar un precio cierto y determinado.**

*Quien cede el uso y goce de la cosa se denomina arrendador o locador y el que paga el precio, arrendatario, locatario o inquilino. El precio se llama alquiler o renta. (se suplen los resaltados)*

Como se puede ver, la redacción está hecha para facilitar el uso del bien dado en arrendamiento, pero no es coherente con lo que define el artículo original ni lo que regula la Ley de Contratación Pública.

No resultaría jurídicamente viable que el propietario otorgue un derecho de uso a un tercero (sobre un bien de su propiedad) para que luego se lo arriende al mismo propietario.

Si se ve la exposición de motivos que justifica esta propuesta, indica “... se aprecia que siempre se tuvo claro que el artículo 67 regularía un procedimiento especial que incluiría una excepción a los procedimientos ordinarios para contratar alquileres de bienes inmuebles, incorporando condiciones a cumplir para que esto fuera posible. Lo que ha ocurrido es que existe la necesidad de mejorar la redacción del artículo 67, de manera que resulte más claro en sus distintos escenarios de aplicación. (...)”

Desde esta perspectiva, el artículo 67 es claro en su redacción actual, contiene la autorización legal para los arrendamientos de bienes inmuebles e incluye la posibilidad del arrendamiento por excepción según los requisitos ahí establecidos.

Lo adicionado con la propuesta, no es procedente para un arrendamiento y es contradictorio por lo que, se recomienda que no se incluya.

Adicionalmente, se desea indicar que, el logro de los objetivos de la administración, en cualquiera de sus formas (poder ejecutivo, administración descentralizada, territorial, universitaria, etc.) lo que requiere es que se busque el medio y la normativa aplicable al caso concreto, porque los supuestos ya han sido aplicados con anterioridad, pero si se plantea una reforma legal para cada caso concreto, es posible que se tergiverse la norma y podría dejar de ser útil para la generalidad de los casos.

Finalmente, sobre esta propuesta se mencionan las resoluciones que se han dictado tanto en la Sala Constitucional como en el Tribunal Supremo de Elecciones.

La Sala Constitucional en el voto 2024-28774 declaró inconstitucional la modificación del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública que ahora se conoce porque fue incluida en los proyectos de ley que se denominaron LEY JAGUAR PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA, indicando que la propuesta de modificación violenta los principios constitucionales en materia de contratación pública.

El TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES mediante la resolución No. 8399-E9-2024 de las nueve horas y cincuenta minutos del trece de noviembre de dos mil veinticuatro sobre esta propuesta indicó: “Por oficio n.º AL-DEST-OFI-394-2024 del 17 de setiembre de 2024, remitido electrónicamente a la Secretaría General ese mismo día, el Departamento de Servicios Técnicos remitió el resultado de la revisión practicada a la iniciativa citada, así como los pronunciamientos emitidos por algunas de las instituciones públicas consultadas. En sus consideraciones finales, advirtió lo siguiente: (...) • De acuerdo con la reforma que se plantea al artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública, esta asesoría llama la atención en cuanto a un eventual vicio de constitucionalidad al pretender construir obra pública sin aplicar el procedimiento de licitación dispuesto en el artículo 182 constitucional. (...)”

En relación con el artículo 77 se considera que el párrafo incluido cambia lo dispuesto en cuanto a las autorizaciones administrativas porque agrega que se trata de las autorizaciones para el control del endeudamiento público, de previo a la formalización y ejecución contractual, sin embargo, con esta redacción no se elimina la obligación de cumplir cualquier otra autorización que la legislación haya dispuesto para los arrendamientos financieros que la misma norma autoriza.

Ahora, si lo que se quiere es agregar otra obligación de cumplir con las autorizaciones para el control de la deuda, la redacción debe modificarse para que así se disponga. Por ejemplo, como sigue:

*“Para utilizar el arrendamiento financiero, la Administración deberá obtener las autorizaciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico **así como aquellas que resulten necesarias** para el control del endeudamiento público, de previo a la formalización y ejecución contractual.”*

#### **SE ACUERDA:**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED no apoya el proyecto venido en consulta por las razones expuestas y solicita se archive el mismo.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III-B, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **Que con oficio AL-CPASOC-0249-2024 de fecha 21 de febrero de 2024 (REF: CU-196-2024), la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite consulta a la Universidad sobre el proyecto de ley N° 24.015 FORTALECIMIENTO SALUD PUBLICA.**
2. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2024-101 de fecha 11 de octubre de 2024 (REF: CU-1022-2024).**

**Se tienen las siguientes consideraciones:**

### **Síntesis del proyecto de ley:**

Este proyecto de ley pretende establecer un marco regulatorio para declarar inopia en el país de médicos especialistas por el Ministerio de Salud, para realizar la contratación de especialistas médicos, por un lapso determinado de tiempo.

En la exposición de motivos se menciona como fundamentos el derecho universal a la salud, la eficiencia, eficacia y continuidad en los servicios públicos, el sistema de salud de Costa Rica, la disponibilidad de infraestructura y personal de salud, las listas de espera y la necesidad de una atención pronta, citando entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) Este marco regulatorio buscará brindar soluciones concretas para garantizar una atención médica adecuada y oportuna a la población costarricense. Una de las medidas propuestas en este proyecto de ley es establecer un proceso más eficiente y transparente para la contratación de especialistas médicos provenientes de otros países. Esta medida permitirá cubrir la demanda de especialidades médicas que actualmente no se están satisfaciendo debido a la falta de profesionales en el país.*

*Adicionalmente, se propone una reforma a la Ley N.º 7559, referente al Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud, con el objetivo de adecuarla a las necesidades actuales del país y fortalecerla con herramientas adicionales.”*

El expediente se presentó el 31 de octubre de 2023 y actualmente se encuentra en la agenda de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

### **ANÁLISIS**

Puntualmente sobre el contenido del texto se plantean las siguientes observaciones:

El texto de la ley plantea la declaratoria de inopia en el país de médicos especialistas por 3 años prorrogable por otro período igual.

Incluye en la normativa el tema de la malla curricular para las carreras de medicina y la regulación para la incorporación al Colegio de Médicos en Costa Rica.

Del texto se deduce con claridad, que se están incluyendo materias propias de las universidades, que desde la Constitución Política son competencia exclusiva de ésta mediante la autonomía universitaria, por lo que, este proyecto, además de otros aspectos que también resultan de cuidado, estas normas la hacen inconstitucional.

Vale la pena recordar el concepto de autonomía universitaria que la Sala Constitucional, de forma muy acertada describió en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993 que se mantiene vigente precisamente por su precisión jurídica:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores... La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”*

Esta autonomía que garantiza la formación académica, cultural y en todos los ámbitos del desarrollo de las personas en nuestro país no puede verse dirigida ni puede darse una intromisión como la que se pretende con una ley como la propuesta.

La eventual inconstitucionalidad se daría en varios artículos, pero de forma particular en el artículo 9 al disponer como una de las funciones de la Comisión de Análisis Técnico de Especialidades Médicas en el inciso f) *“Revisar y recomendar actualizaciones cada dos años de la malla curricular de la universidades públicas y privadas en el área de las ciencias de salud, de conformidad con el perfil de egreso del especialista médico que la CCSS requiere.”*

Otro aspecto relevante del contenido de este proyecto es la eventual discriminación que puede estar generando no solo con la declaratoria de inopia, que carece de fundamentos o requisitos formales para el dictado de la misma, sino porque establece privilegios para los profesionales formados en otros países que ingresen al país a prestar sus servicios. Esto podría estar generando una discriminación para los profesionales especialistas nacionales que también resultaría inconstitucional, pero también, puede estar cerrando las posibilidades de los nacionales de especializarse generando con ello discriminación y en alguna medida también iría en detrimento del derecho al trabajo.

Desde CONARE se han hecho llegar observaciones sobre este tema, mediante documento de fecha 10 de enero de 2024, el cual se suscribe en su totalidad y que contiene la siguiente conclusión:

*“El proyecto de ley, al invadir las competencias que competen en forma exclusiva y excluyente a las universidades públicas e imponerles los contenidos mínimos que deben cumplir sus planes de estudio en materia de ciencia de la salud, contraviene abiertamente el contenido y alcances de la autonomía universitaria consagrada en los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución política y en consecuencia deviene abiertamente inconstitucional.*

*De la misma forma, el proyecto de ley parte de premisas falsas según las cuales el problema de las listas de espera de especialidades médicas en la CCSS resulta de un problema de escases de recurso humano, únicamente, y no de un problema de organización institucional, de capacidades de infraestructura, desarrollo de tecnologías y mantenimiento de instalaciones, así como de una falta de desarrollo de la regionalización y desconcentración de los servicios médicos que enfrenta la CCSS.”*

Este es el aspecto más importante para considerar sobre este proyecto porque evidentemente estaría violentado la autonomía universitaria y en ese sentido el mismo deviene en inconstitucional.

Sin embargo, también es importante recordar a la comisión legislativa, que se encuentra aportado al expediente, el criterio emitido mediante oficio GM-3930-2024 de fecha 18 de marzo de 2024 de la Gerencia Médica de la CCSS que concluyó lo siguiente:

*“Por las razones técnicas anteriormente descritas y según el ámbito de competencia de la Gerencia Médica, se recomienda oponerse a esta iniciativa legislativa, debido a que esta podría rozar con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Institución. Además, es importante tomar en cuenta lo señalado por la UTLE en torno a que la insuficiencia de oferta para satisfacer la demanda de los usuarios de los servicios de salud no se limita únicamente a la cantidad de médicos especialistas faltantes, que corresponde al componente de recurso humano, sino que también involucra otros dos componentes principales de la capacidad instalada: los equipos médicos, incluyendo activos e instrumental, y la infraestructura física. Asimismo, se debe resaltar que la propuesta del proyecto de ley podría generar limitantes a los médicos especialistas y afectar directamente a la institución.”*

Como se nota de lo transcrito, el texto también podría estar invadiendo la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS por lo que, esto sumaría otro ámbito de violación constitucional para el proyecto.

Finalmente, se advierte que el Proyecto de ley se denomina FORTALECIMIENTO SALUD PUBLICA, pero su contenido, a pesar de que podría tener alguna vinculación indirecta, lo cierto es que genera confusión sobre el tema que se pretende regular.

#### **SE ACUERDA:**

**Emitir criterio negativo para este proyecto de ley, porque su redacción violenta la autonomía universitaria y eso la convierte en un texto inconstitucional por violación directa a los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política. Adicionalmente se ha advertido una violación constitucional a la autonomía de la CCSS por lo que se solicita se proceda con el archivo del proyecto venido en consulta.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 500-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de setiembre**

del 2024 (CU.CAJ-2024-078), referente a envío de la Propuesta del “Reglamento Uso Equipo de Cómputo e internet”.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3023-2024, Art. III-A, inciso 30), celebrada el 06 de junio del 2024, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CR-2024-607 de fecha 23 de abril de 2024 (REF: CU-430-2024), en relación con el oficio DTIC-2024-053 de fecha 16 de abril, 2024 (REF.946-2024) referente a la propuesta del “Reglamento Uso Equipo de Cómputo e internet”, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de setiembre de 2024 (CU-2024-197).
3. El oficio CR-2024-607 de fecha 23 de abril de 2024 (REF: CU-430-2024), en relación con el oficio DTIC-2024-053 de fecha 16 abril, 2024 (REF.946-2024) referente a la propuesta del “Reglamento Uso Equipo de Cómputo e internet”. Este oficio del CONRE en lo que interesa indica:

“1. Dar por recibido el oficio DTIC-2024-053 con fecha 16 abril, 2024 (REF.946-2024) suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones.

2. Remitir la propuesta DTIC-2024-053 (REF.946-2024) al Consejo Universitario para el trámite correspondiente que permita la revisión, actualización y posible cambio de nombre del actual Reglamento: “USO DE EQUIPO DE CÓMPUTO E INTERNET” (anexo No.1) de la presente sesión.”

4. El oficio DTIC-2024-053 de fecha 16 abril, 2024 (REF.946-2024) referente a la propuesta del “Reglamento Uso Equipo de Cómputo e internet” está dirigido al Consejo de Rectoría (CONRE). Al respecto sobre el tema de interés indica:

“Reciban un cordial saludo de mi parte y a la vez me refiero al **Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, (...)**.

Les solicito de la manera más atenta, la valoración de la propuesta del **Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia**, con el fin de que sea avalada por este consejo, y remitida al Consejo Universitario para su respectiva validación y aprobación.

Cada vez se hace más necesaria la actualización integral de este Reglamento, con el objetivo de sea ajustado a las necesidades actuales de la Universidad, ya que, desde mayo del 2014, dicho reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2336, Art. II, inciso 2-a), y a pesar de que se cuenta con una versión

aprobada en mayo del 2020, esta aprobación no corresponde a un análisis integral y actualización general del mismo.

Adjunto como anexo No. 1 a este oficio, la propuesta de cambio que reúne las modificaciones que en el transcurso de los últimos 6 años se han identificado, respondiendo a los diferentes acuerdos tomados por este consejo.

Además, se solicita valorar cambio del nombre del reglamento, de: **Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia**, por **“Reglamento de uso de Recursos Informáticos de la UNED”**. (Los destacados son del original).

**5. La Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión ordinaria 488-2024, Art. V, inciso 2), celebrada el 18 de junio del 2024, tomó el siguiente acuerdo:**

“Invitar al señor Francisco Durán Montoya, director de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, a la sesión virtual de la Comisión de Asuntos Jurídicos del próximo martes 02 de julio del 2024, a las 8:15 a.m., con el fin de analizar la propuesta del “Reglamento Uso Equipo Cómputo e internet”.

**6. En atención al acuerdo anterior, el señor Francisco Durán Montoya, director de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), mediante correo electrónico de fecha miércoles 26 de junio, 2024, dirigido a la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, indica:**

“Buenos días,

Espero que se encuentren muy bien. Confirmando la participación, ya tengo reservada la fecha (2 de julio de 8:15 a.m. a 12m.)

Quedo atento a cualquier otra consulta o indicación.

Saludos,

Francisco Durán Montoya”

**7. En sesión extraordinaria 489-2024 y en sesión ordinaria 490-2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, ambas celebradas el 02 de julio del 2024, la Comisión en conjunto con el señor Francisco Durán Montoya, director de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), analizaron y realizaron los ajustes pertinentes a la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia”, así como la solicitud del cambio de nombre de este reglamento por “Reglamento de uso de Recursos Informáticos de la UNED”.**

8. **En la sesión 490-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el martes 02 de julio del 2024, con fundamento en el artículo 58 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, la Comisión acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia”, así como su cambio de nombre, para que en el plazo de 10 días hábiles hagan llegar sus observaciones.**

9. **El oficio SCU-2024-186 de fecha 22 de julio del 2024, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que en lo que interesa indica:**

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 490-2024, Art. V, inciso 1-A), celebrada el 02 de julio del 2024(CU.CAJ-2024-053), les informo que el 17 de julio venció el plazo para recibir observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, referente a la propuesta de modificación del **“Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”**.  
(El destacado es del original)

10. **En las sesiones 492-2024 y 493-2024 celebradas el 23 de julio y el 06 de agosto del 2024; respectivamente, la Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con el señor Francisco Durán Montoya, director de la DTIC, proceden a analizar las observaciones enviadas por la Comunidad Universitaria, con respecto a la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”.**

11. **El acuerdo tomando por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 493-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de agosto del 2024, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. Este acuerdo en lo que interesa indica:**

“Enviar a consulta de las personas miembros del Consejo Universitario y a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”, según se propone en la columna de la derecha de la siguiente tabla, para que en el plazo de 10 días naturales hagan llegar sus observaciones.”

12. El oficio SCU-2024-212 de fecha 26 de agosto del 2024, remitido por la señora Marisol Robles Arias, asistente de la Comisión, en el cual, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 493-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 06 de agosto del 2024, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2024-059, informa que el 21 de agosto del 2024 venció el plazo para recibir las observaciones por parte de los miembros del Consejo Universitario, referente a la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”. En este caso se recibieron observaciones por parte de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio AJCU-2024-080.
13. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 496-2024, celebrada el 27 de agosto del 2024, con respecto a las observaciones recibidas por parte de la asesoría jurídica del Consejo Universitario, a la propuesta de modificación del “Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”; las cuales se acogen por su pertinencia.

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la modificación del “Reglamento para Uso de Equipos de Cómputo e Internet de la Universidad Estatal a Distancia, así como su cambio de nombre”, la cual se detalla a continuación:**

**Reglamento de Uso de Recursos Informáticos de la UNED**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto de este reglamento**

El presente reglamento tiene como objeto normar todo lo relativo al correcto uso de los recursos informáticos de la Universidad Estatal a Distancia (en adelante UNED), con la finalidad de garantizar la efectiva y adecuada utilización de estos, así como los derechos y obligaciones de las personas que asuman la condición de usuarias de los recursos informáticos o de la red institucional de la UNED.

**ARTÍCULO 2. De la obligatoriedad del reglamento**

Toda persona que utilice o tengan acceso a los recursos informáticos que ofrece la Institución, deberá observar lo prescrito en el presente

reglamento. El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

### **ARTÍCULO 3. Definiciones**

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Antivirus Institucional:** Sistema de protección integral que colabora con la defensa de los dispositivos tecnológicos para evitar que sean vulnerados por atacantes y programas maliciosos, eliminando malware, virus y las amenazas de día cero en evolución a nivel institucional.

**Archivo:** Conjunto de datos almacenados en una computadora, en un medio de almacenamiento secundario magnético, en una unidad de disco duro, flexible, cinta, medio óptico o de cualquier otro tipo.

**Centro de datos:** Espacio físico acondicionado donde se mantienen servidores, sistemas de almacenamiento y equipos de comunicaciones que permiten el trasiego, operación y almacenamiento de la información institucional.

**Clave de acceso o contraseña:** Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso informático (computadora, servicio, sistema, programa, entre otros), que es una secuencia de caracteres.

**Computadora:** Dispositivo electrónico capaz de realizar un procesamiento automático de la información por medio de instrucciones o programas informáticos.

**Cortafuego:** Dispositivo físico o lógico que protege la red institucional de accesos no permitidos.

**Código de usuario:** Identificación única y personal que permite acceder a los recursos informáticos institucionales.

**Credenciales:** Combinación de información que una persona usuaria proporciona para autenticar su identidad y obtener acceso a los recursos informáticos institucionales. Las credenciales pueden incluir código de usuario y su respectiva clave de acceso, y en algunos casos se acompaña de otros criterios como múltiples factores de autenticación.

**Cuenta de correo electrónico:** Corresponde a un código de usuario que es utilizado para el envío y recepción de correos electrónicos.

**Equipo de cómputo:** Se refiere a la computadora y los componentes relacionados directamente con ella (disco duro, memoria, teclado, ratón,

monitor, tarjeta madre, procesador) o componentes periféricos (impresoras, módem, escáner, cámara de vídeo, parlantes, micrófono, unidad de respaldo, unidad lectura, escritura de discos compactos, DVD o cualquier otro que dependa de la computadora).

**Equipo de comunicación:** Corresponde a uno o más dispositivos utilizados para enviar y recibir información en una red de datos.

**Direccionamiento protocolo de internet (IP):** Es una etiqueta numérica que identifica, de manera única, lógica, y jerárquica, a un interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP .

**Dispositivo tecnológico:** Todo aparato con funciones similares a una computadora, como Tablet, Smartphone (teléfonos inteligentes), entre otros, que puede establecer conexión a una red de datos o internet.

**Firmware:** Consiste en un tipo de software que está integrado en los dispositivos de hardware. Proporciona instrucciones de bajo nivel que controlan las funciones básicas del dispositivo.

**Hardware:** Partes físicas tangibles que soporta un servicio o sistema informático.

**Internet:** Conjunto de computadoras y redes conectadas a otras redes que utilizan el protocolo TCP/IP, en las que circula información variada y de fácil acceso, enlazadas a nivel nacional o mundial.

**Licencia General Public License (GPL):** Licencia orientada principalmente a proteger la distribución, modificación y uso de software libre.

**Licencia propietaria:** También conocidas como licencia de software de código cerrado o software privativo. En este tipo de licencia regula la cantidad de copias que pueden ser instaladas y el propietario indica que el software no puede ser modificado, desarticulado, copiado o distribuido.

**Malware:** Cualquier tipo de software malicioso o código malintencionado diseñado para dañar o explotar cualquier dispositivo tecnológico, servicio o red institucional.

**Material restringido:** Se refiere a las listas de direcciones, sitios o archivos que por su naturaleza son contrarios a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

**Material Pornográfico:** Material que es ofensivo en el orden sexual por su contenido obscuro y está dominado por ánimo libidinoso.

**Perfil de usuario:** serie de características que definen los privilegios de acceso de una persona usuaria, la cual puede ser invitada, restringida, avanzada, administradora, entre otros.

**Persona usuaria:** Persona funcionaria, estudiante activo, visitante o funcionaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) o de la Asociación de Empleados de la UNED (ASEUNED), entre otros, que opera equipo de cómputo o dispositivos tecnológicos propiedad de la UNED o que hagan uso de la red institucional.

**Plataforma tecnológica:** La plataforma tecnológica de la UNED comprende dispositivos tecnológicos, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad o cualquier otro que defina la DTIC.

**Programas o software:** Consiste en una interfaz entre un equipo de cómputo y la persona usuaria, para obtener resultados. Esta interfaz a su vez se conforma de código, lenguaje, instrucciones, o rutinas que, al ser incorporados en un dispositivo electrónico, ejecutan funciones específicas. También se considera la documentación técnica y sus manuales de uso.

**Programas base:** Programas básicos necesarios para el funcionamiento de la computadora, el cual debe ser suministrado por la Institución e instalado por la instancia autorizada para estos fines. Por ejemplo, el sistema operativo, paquetería ofimática, antivirus institucional.

**Programa especializado:** Programas informáticos orientados a la realización de tareas específicas que requiere la persona funcionaria para el desempeño de sus funciones.

**Protocolo de Internet:** Es un protocolo de comunicación que permite la transferencia de información a través de una red global, es un protocolo de comunicación de datos digitales clasificado funcionalmente en la capa de red según el modelo internacional Open Systems Interconnection (OSI).

**Recursos informáticos:** Incluye a dispositivos tecnológicos, servicios de internet, software institucional y servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad.

**Red:** Sistema de intercambio de comunicaciones e información, creado mediante la conexión física de dos o más computadoras.

**Red Institucional:** Red de computadoras de la UNED, a nivel físico e inalámbrico.

**Servidor:** Dispositivo tecnológico especializado para brindar servicios o transferencia de información.

Sistema de Información: Programas desarrollados a nivel interno o externo, para el procesamiento de información y brindar funciones y resultados específicos.

Software institucional: El software institucional de la UNED comprende programas base (software base), programas especializados (software especializado) y sistemas de información.

Telefonía IP: Servicio de comunicación utilizado como recurso para realizar llamadas telefónicas basadas en protocolo de internet.

Virus: Programa malicioso que se ejecuta en la computadora o en una red y provoca daños en la información, tanto a nivel local del dispositivo, como de forma masiva mediante una red de datos.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES**

### **ARTÍCULO 4. De la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones**

Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Emitir directrices y brindar asesoría y acompañamiento a las personas usuarias sobre el uso correcto y efectivo de los recursos informáticos, sin perjuicio de las obligaciones de las personas funcionarias, jefes y directores sobre el particular.
2. Realizar los estudios necesarios a solicitud de las jefaturas o instancias competentes, para asegurar el cumplimiento de este reglamento y con el fin de que se presenten las denuncias correspondientes o las acciones correctivas que procedan. Para tales efectos, se debe ejecutar el procedimiento respectivo aprobado por el Consejo de Rectoría (CONRE).
3. Definir la nomenclatura en la asignación de nombres de equipo de cómputo, tabletas, servidores, equipo de comunicaciones y de seguridad; y de direccionamiento de protocolo de internet, las que serán configurados y cambiados únicamente por el personal autorizado por la DTIC.
4. Establecer una configuración de programas base sobre los equipos de cómputo, de acuerdo con las funciones de la persona usuaria, bajo el concepto de mínimo privilegio (otorgar a las personas usuarias, los permisos mínimos para realizar sus actividades). Estos serán asignados bajo un código o perfil de usuario, con el fin de evitar la propagación de virus y la instalación de software no deseado por parte de las personas

usuarias. Asimismo, se debe publicar la información sobre los programas y licencias con que cuenta la UNED para las personas usuarias.

5. Implementar mecanismos automatizados que impidan el almacenamiento, transmisión, uso y difusión de información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento y realizar diagnósticos periódicos para su respectivo cumplimiento.

6. Asignar los códigos de usuarios y su respectiva clave de acceso, a las personas usuarias para acceder a los equipos de cómputo, tabletas, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de conformidad con lo establecido al efecto.

7. Diseñar y articular una estructura de soporte técnico institucional que permita dar mantenimiento preventivo y correctivo al hardware y software de los equipos institucionales.

8. Autorizar a personas funcionarias que han sido identificadas formalmente para que, en coordinación y supervisión de la DTIC, realicen labores de instalación de software especializado, soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo y dispositivos tecnológicos.

9. Instalar y configurar todo equipo de comunicación alámbrico e inalámbrico en la red institucional.

10. Implementar y administrar el programa antivirus institucional y demás soluciones de ciberseguridad para la protección de los dispositivos tecnológicos que serán los únicos y oficiales de la UNED.

11. Brindar el acceso a sitios web y otros materiales incluidos en las prohibiciones de este Reglamento en casos debidamente justificados por razones académicas u otras institucionalmente válidas.

12. Custodiar los respaldos generados en los Centros de Datos de la DTIC, según lo establecido en la tabla de plazos.

13. Establecer los mecanismos para el respaldo de la información de las personas funcionarias.

14. Mantener el inventario de equipo de cómputo, tabletas, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de los Centros de Datos institucionales, así como de las licencias de programas base y ponerlo a disposición de las instancias internas que lo requieran.

15. Mantener actualizadas las categorías y el contenido considerado como material restringido. El bloqueo de categorías y contenido restringido debe

contar con la aprobación de la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información.

16. Utilizar en los servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de los Centros de Datos de la Universidad únicamente software bajo licencia o software libre que cuente con la autorización de la DTIC.

17. Reportar a la instancia competente cualquier anomalía o incumplimiento que se detecte del presente reglamento, según lo dispone la normativa vigente.

18. Gestionar las acciones necesarias para la respuesta a incidentes de ciberseguridad.

### **ARTÍCULO 5. De las personas funcionarias**

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal, la persona funcionaria es responsable de la adecuada conservación, uso y acceso de los recursos informáticos que la institución le provea para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

1. Utilizar los dispositivos tecnológicos, servicios de internet y telefonía IP en funciones propias de su cargo en la UNED, según lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Verificar que la información almacenada en la computadora esté libre de malware, virus y otras amenazas informáticas, para lo cual deberá asegurarse que las soluciones de seguridad para el equipo de cómputo institucional, como es el caso del antivirus institucional estén instaladas y debidamente actualizadas.

La DTIC informará periódicamente sobre las soluciones de ciberseguridad que se dispondrán para los equipos de cómputo.

3. Realizar respaldos de la información contenida en el equipo de cómputo que se le haya asignado para ejecutar sus labores, mediante los mecanismos que defina la institución.

4. Notificar a la DTIC cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos de cómputo, mediante los mecanismos establecidos por la DTIC, para que se proceda a su respectiva atención.

5. Informar oportunamente a la jefatura inmediata, sobre la tenencia en su lugar de trabajo de equipo de cómputo personal, a fin de que no sea tomado en cuenta en caso de inventario de activos de la UNED.

6. Verificar que todo programa especializado instalado en los equipos de cómputo de la Universidad cuente con su respectiva licencia y gestionar la renovación de licencias prontas a vencer, para asegurarse la disponibilidad de la misma según corresponda.

7. Procurar que el equipo de cómputo de la Universidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.

8. Hacer uso adecuado y responsable de la contraseña, para el acceso confiable a los sistemas, servicios, equipos y redes de la Institución. Además, tomando en consideración que la contraseña es de uso personal y confidencial, debe asegurarse su resguardo seguro.

9. Cada vez que la persona funcionaria deba ausentarse del equipo de cómputo o dispositivo tecnológico, deberá bloquear el mismo o finalizar las sesiones activas, para impedir que otras personas usuarias ejecuten acciones con sus credenciales.

10. Cuando una persona funcionaria cese o interrumpa sus funciones ya sea de manera temporal o definitiva, en coordinación con su jefatura inmediata, la persona Líder de Servicio de los sistemas a los cuales tiene acceso y la DTIC deberá definir previamente lo siguiente:

- a) los mecanismos para eliminar o trasladar a otra persona funcionaria sus accesos a los sistemas institucionales.
- b) qué información de la computadora es propiedad de la UNED.
- c) qué datos del buzón de correo electrónico son de interés para la Institución, aún después del cese de las labores del titular de la cuenta.

Una vez que las partes hayan definido los aspectos anteriores deberán recurrir a la DTIC para hacer las acciones correspondientes.

## **ARTÍCULO 6. De las personas usuarias**

Son deberes de todas las personas usuarias:

1. Procurar que el equipo de cómputo de la Universidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.

2. Hacer uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipos de cómputo, red institucional y demás software institucional.

3. Utilizar en los equipos de cómputo de la Universidad únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la DTIC.

4. Acatar las instrucciones, procedimientos y recomendaciones en materia tecnológica, de uso y de seguridad informática, emitidas por la DTIC.

## **ARTÍCULO 7. De las prohibiciones**

Está prohibido a las personas usuarias de la plataforma tecnológica de la UNED, lo siguiente:

1. Colocar en el mismo espacio donde se encuentra algún equipo de la plataforma tecnológica, líquidos (plantas acuáticas, alcohol, aceite u otros) y alimentos que pongan en riesgo el uso del equipo institucional.
2. Distribuir por vía electrónica archivos e información comercial y en general, toda aquella ajena al quehacer de la UNED.
3. Conectar aparatos eléctricos tales como cafeteras, microondas, celulares, radios y reproductores de música en el mismo tomacorriente donde está instalado algún equipo de la plataforma tecnológica institucional.
4. Colocar aparatos o extensiones eléctricas encima de algún equipo de la plataforma tecnológica institucional.
5. Descargar y almacenar música y videos en sus diferentes formatos, para las personas funcionarias cuando esto no tenga relación con su quehacer laboral.
6. La reproducción o grabación ilegal del software, música y películas, entre otros.
7. Hacer uso de los medios electrónicos de comunicación o telefonía IP institucionales para acceder, enviar, conservar o reproducir material restringido.
8. Vulnerar o evadir los esquemas de protección y de seguridad de los recursos informáticos.
9. Compartir o reproducir software institucional, sin previa autorización o lucrar indebidamente con el mismo.
10. Realizar actos o conductas dolosas de orden informático tales como introducir malware, virus y otros elementos físicos o electrónicos, que puedan dañar o impedir el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica institucional o de equipos informáticos (hardware y software) de terceros.

11. Instalar hardware, software y dispositivos de red no autorizado por la DTIC, tales como protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor o cualquier otro software y hardware que pueda poner en riesgo la plataforma tecnológica institucional y equipos informáticos (hardware y software) de terceros.

12. Difundir con fines maliciosos información que induzca, incite o promueva actos discriminatorios, delictivos, terroristas, denigrantes, difamatorios, coercitivos, ofensivos, violentos o en general, contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o el orden público.

13. Abrir cualquier equipo de la plataforma tecnológica institucional, sin la autorización de la DTIC.

14. Movilizar servidores, equipos de comunicación y de seguridad de la plataforma tecnológica institucional, hacia otras dependencias o fuera de las instalaciones de la UNED, salvo que por razones de trabajo así se requiera y se cuente con la debida autorización del jefe inmediato.

15. Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de cualquier equipo que forma parte de la plataforma tecnológica institucional o entorpecer de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.

16. Enviar, copiar o facilitar por cualquier medio, información propiedad de la UNED y que por su naturaleza no debe divulgarse a terceros ajenos a la Institución, excepto que se cuente con la debida autorización de las autoridades superiores.

17. Modificar la configuración de programas base definida por la DTIC, así como la configuración general de cualquier equipo que forma parte de la plataforma tecnológica institucional.

18. Acceder a sitios con contenido pornográfico, crear, almacenar, ver o distribuir material pornográfico.

19. Utilizar las credenciales de otra persona usuaria para acceder a los equipos de cómputo, red institucional y demás software institucional.

20. Utilizar internet para acceder material restringido, para actividades que no sean propias de su quehacer laboral.

21. Almacenar, transmitir, usar y difundir información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento.

22. Realizar cualquier tipo de ingeniería inversa en el software o los componentes de hardware o firmware de la plataforma tecnológica institucional.

23. Conectar, desconectar o interconectar otros equipos en la red institucional, sin autorización de la DTIC.

### **CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO**

#### **ARTÍCULO 8. De la finalidad de los equipos de cómputo**

Los equipos de cómputo de la UNED asignados a las diferentes instancias, dependencias y personas usuarias de la Universidad son únicamente para cumplir con los fines y objetivos institucionales.

Al ser bienes públicos que forman parte del patrimonio institucional, los mismos no podrán ser utilizados para realizar actividades personales, para fines o intereses distintos a los de la universidad.

#### **ARTÍCULO 9. Del contenido de los equipos de cómputo**

Salvo la información de carácter personal que conste en dichos equipos, el resto de la información y sus archivos, se reputarán de carácter laboral y, por ende, propiedad de la UNED, salvo prueba en contrario.

1. La UNED reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección del contenido de información en los equipos de cómputo, sin que exista una solicitud de las jefaturas o instancias competentes para la atención de estudios, incidentes y anomalías. La DTIC podrá realizar la inspección del contenido de la computadora en presencia y con la autorización de la persona usuaria responsable del activo institucional.

2. Cuando se dé el fallecimiento de una persona funcionaria, la jefatura inmediata tiene la atribución de solicitar a la DTIC el acceso a la información contenida en la computadora que la persona funcionaria utilizaba para sus labores.

3. La DTIC no accederá a las computadoras que pertenezcan a activo institucional, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa del titular, en situaciones de fuerza mayor o cuando la persona responsable del activo haya solicitado el servicio de soporte técnico.

### **CAPÍTULO IV DEL SOFTWARE**

## **ARTÍCULO 10. Del software de los equipos de cómputo**

El software en los equipos de cómputo y tabletas debe ser proporcionado o bien avalado por la UNED, el cual será instalado por personal autorizado por la DTIC.

## **ARTÍCULO 11. De la Licencia del software de los equipos de cómputo**

Todo software instalado debe contar con la licencia respectiva General Public License (GPL), la cual debe encontrarse vigente. La DTIC es la encargada de gestionar la renovación de las licencias del programa base ante la Oficina de Contratación y Suministros o ante quien corresponda. La adquisición o renovación de programas especializados, debe gestionarlo la persona usuaria y contar con el criterio técnico de la DTIC.

## **ARTÍCULO 12. De la Administración, custodia y el control del software base y sus licencias.**

La administración, custodia y el control de programas base con sus respectivas licencias, estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva de la DTIC.

## **CAPÍTULO V DE LA RED INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 13. Finalidad de la Red Institucional.**

La red de la UNED es de uso exclusivo para funciones propias de la Institución, para cuyo acceso la DTIC asignará el respectivo código de usuario.

### **ARTÍCULO 14. De la información almacenada en los servidores de la red institucional**

La persona usuaria podrá almacenar en los servidores de red de la UNED únicamente información proveniente de las bases de datos y sistemas institucionales. Todo tipo de archivos digitales deben permanecer en los espacios idóneos destinados al efecto.

## **CAPÍTULO VI DEL USO DEL INTERNET Y SERVICIOS EN LÍNEA**

### **ARTÍCULO 15. Competencia de la DTIC en el uso de internet**

La DTIC deberá administrar el servicio de la red internet y su consumo del ancho de banda, a fin de satisfacer las necesidades institucionales. En virtud de lo anterior, deberá monitorear la utilización de internet para

optimizar los permisos de acceso. Asimismo, podrá denegar accesos a sitios o uso de protocolos de internet que, por su naturaleza, pongan en riesgo la seguridad de la plataforma tecnológica de la UNED, o que, conlleven a un desaprovechamiento en su uso o afecten el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las personas funcionarias y usuarias, en cuyo caso se les deberá informar sobre dicha denegación.

#### **ARTÍCULO 16. Finalidad del uso de internet**

El uso de Internet estará destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la UNED.

Para tales efectos, las personas usuarias no podrán hacer uso del mismo, si no está relacionado con el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

El acceso a cualquier red social estará restringido a asuntos académicos, estudiantiles y aquellos propios de la administración.

Corresponderá a las jefaturas velar por el cumplimiento de lo anterior y solicitar la participación de la DTIC cuando lo estimen necesario.

#### **ARTÍCULO 17. De los servicios permitidos**

El único servicio de acceso a internet permitido será la navegación a servidores Web.

Cualquier acceso adicional, deberá solicitarse por medio de la jefatura correspondiente, ante la DTIC. Será responsabilidad de la DTIC, el permitir o denegar el acceso de otros servicios.

#### **ARTÍCULO 18. Del contenido de la navegación**

La DTIC, no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que transite por la red o el internet de quien lo utilice, a excepción de sitios web, programas o archivos perjudiciales que sean detectados y eliminados por el programa de cortafuego institucional o las herramientas de seguridad destinadas para este fin, queda bajo la entera responsabilidad de la persona usuaria el contenido de estos.

#### **ARTÍCULO 19. Del control de acceso a internet**

La DTIC pondrá en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar, analizar y bloquear accesos a sitios restringidos o que pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos o que atenten contra su desempeño.

## **ARTÍCULO 20.- De las bitácoras de acceso**

La DTIC mantendrá de manera confidencial la bitácora y sus respectivos respaldos sobre las actividades en internet de todas las personas usuarias de la red por un período de seis meses, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; sin perjuicio de las potestades de la Auditoría Interna.

Las autoridades competentes tendrán acceso a dicha bitácora cuando se inicie un procedimiento administrativo, por uso abusivo del internet y de los servicios en línea o cuando la DTIC lo requiera por razones de seguridad, de conformidad con el protocolo previamente establecido para tal fin.

## **CAPITULO VII DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

### **ARTÍCULO 21. Objetivo del correo electrónico institucional**

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para la persona usuaria revisarlo frecuentemente, dado que toda gestión hecha a través de este tendrá igual validez a cualquier trámite que se realice mediante papelería física.

### **ARTÍCULO 22. Privacidad y confidencialidad del correo electrónico institucional**

Salvo la información de carácter personal que conste en los buzones de las personas usuarias, el resto de la información se reputará de carácter laboral y, por ende, propiedad de la UNED, salvo prueba en contrario:

1. La UNED reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección en los buzones de las personas usuarias. No obstante, por razones técnicas, la DTIC podrá limitar los archivos que pueden ser trasegados a través del correo, podrá determinar el tamaño de los buzones y las capacidades de envío y recepción de información. Asimismo, está facultada para utilizar software de control de correo basura, correo falso (phishing) o cualquier correo, archivo adjunto o enlace, entre otro, que intente poner en riesgo la seguridad de la UNED.

2. La DTIC no habilitará la cuenta de correo electrónico para que las personas usuarias no titulares de esta accedan al buzón, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa de la persona titular o por interés institucional.

### **ARTÍCULO 23. De los deberes y obligaciones de las personas usuarias del correo electrónico institucional.**

1. Utilizar el correo electrónico para las funciones o el fin que le fue asignado.
2. Asumir la responsabilidad por el contenido de los correos y los problemas que ocasione el uso indebido de la herramienta.
3. No utilizar cuentas de correo electrónico personales, para el trasiego de información de carácter institucional que contenga datos sensibles.
4. Acatar las medidas que la DTIC defina con fines de seguridad, respaldo, integridad, funcionalidad y calidad en el servicio.
5. No utilizar el reenvío automático de correo institucional a cuentas de correo electrónico personal

### **ARTÍCULO 24. De las obligaciones y atribuciones de la DTIC.**

Son obligaciones y atribuciones de la DTIC, en relación con el correo electrónico institucional, las siguientes:

1. Informar a las personas usuarias, las medidas de seguridad, integridad, funcionalidad y capacidad que considere pertinentes para mantener la calidad del servicio.
2. Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad, saturación y límites del sistema de mensajería, excepto aquellos que cuenten con la autorización debidamente justificada.
3. Suspender de manera preventiva o permanente el servicio de correo electrónico, a aquellas personas usuarias que entorpezcan el uso adecuado de este y que por su particular manipulación, pongan en riesgo la seguridad del servicio de correo, mientras se tramita la investigación correspondiente.
4. Definir las capacidades y optimizar las configuraciones del servicio de correo electrónico, así como del software para personas usuarias, con el objetivo de asegurar la integridad, la privacidad de la información y la disponibilidad del servicio, que permita su funcionamiento lo más eficaz y eficiente posible, tanto en las instalaciones de la UNED como fuera de estas.
5. Tomar las acciones necesarias cuando sea técnicamente posible, para la recuperación de los correos gestionados por las personas usuarias,

cuando exista pérdida de datos, esto mediante una solicitud expresa por parte de la persona interesada, previa autorización de la jefatura inmediata.

6. Mantener actualizado el perfil de usuario de las personas funcionarias.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 25. De las Sanciones**

Cuando se determine que alguna persona usuaria ha incumplido alguna de las normas contenidas en el presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Para el caso de las personas funcionarias, poner en conocimiento de la jefatura inmediata para lo pertinente.
- b) De la persona estudiante, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil o bien se informará a la Junta Directiva de la FEUNED según sea el caso.
- c) Si es persona funcionaria de la ASEUNED o de cualquier organización gremial se informará a la Junta Directiva correspondiente.
- d) En el caso de los procesos electorales se informará al Tribunal Electoral de la UNED para lo que corresponda.

La denuncia podrá ser tramitada de oficio o a solicitud de cualquier órgano o persona funcionaria o en general por cualquier persona usuaria.

Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento serán sancionadas de conformidad con la normativa interna aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir la persona infractora.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 26. Sobre la vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer cuatrimestre del año 2025

**ACUERDO FIRME**

## ARTÍCULO IV, inciso 1-b)

### CONSIDERANDO

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 496-2024, Art. IV, inciso 1), celebrada el 27 de agosto del 2024 (CU.CAJ-2024-065), referente al envío de acuerdos a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-320), en el cual solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos que remita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, los acuerdos vinculados con el tema de la propuesta que “mitigue” los efectos de la Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED, con el fin de que puedan ser analizados integralmente por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo.**
3. **Los acuerdos que se encuentran en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y en el apartado de “ASUNTOS PENDIENTES” que tienen relación con lo solicitado por el Consejo Universitario en el considerando anterior. Los cuales son:**
  1. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3026-2024, Art. I, inciso 2-b), celebrada el 21 de junio del 2024 (CU-2024-249), en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio de fecha 30 de mayo del 2024 (REF.CU-595-2024) suscrito por las organizaciones sindicales y gremiales, para que considere la *“Propuesta 4. Implementar en el esquema de salario compuesto los mismos grados aprobados para el esquema de salario global,”* en el análisis de la reforma integral del Reglamento de Carrera Universitaria.
  2. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3026-2024, Art. I, inciso 2-e), celebrada el 21 de junio del 2024, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta borrador para una posible estructura (esquema) de la normativa de los distintos regímenes de la UNED, planteada mediante documento elaborado por los señores José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica y Jorge Prado Calderón, representante de las organizaciones gremiales (REF.CU-592-2024), con el fin de que la analice a la luz de la posible reforma integral del Reglamento de Carrera Universitaria. (CU-2024-250).

3. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2967-2023, Art. III-A, inciso 7), celebrada el 25 de mayo del 2023, (CU-2023-247), en el cual autorizan a la Comisión dejar suspenso la revisión del artículo 38 del Estatuto de Personal, referente a las vacaciones, hasta el 30 de octubre de 2023, mientras esa Comisión concluye con el análisis del oficio OJ-2023-247 de fecha 25 de abril de 2023 (REF.CU-436-2023), remitido por la Oficina Jurídica, sobre la propuesta de modificación del citado artículo del Estatuto de Personal y se tenga más información sobre la acción de inconstitucionalidad que presentarán de manera conjunta, los Rectores que conforman el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para determinados artículos de la Ley Marco de Empleo Público.
  4. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 16) celebrada el 24 de noviembre del 2022 (CU-2022-630), en el cual se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio SUU-011-2022 del Sindicato UNE-UNED, con el fin de que analice la propuesta de reforma del artículo 21 del Reglamento de Carrera Universitaria, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2023.
4. **El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 496-2024, celebrada del 27 de agosto del 2024, con respecto a la solicitud realizada por el Consejo Universitario en el acuerdo CU-2024-320, citado en el considerando 2 del presente acuerdo.**
  5. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3050-2024, Art. V-A, inciso 3), celebrada el 21 de noviembre del 2024 (CU-2024-489-A), en el que se aprueba el traslado a la Comisión Mixta de los acuerdos que se encuentran en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los cuales están vinculados con el tema de Carrera Universitaria.**
  6. **Este Consejo Universitario considera importante trasladar a la Comisión Mixta los asuntos vinculados con los efectos de la Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de las personas funcionarias de la UNED, para que se analicen de manera integral.**

**SE ACUERDA:**

1. **Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que traslade a la Comisión Mixta, los acuerdos en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los cuales se encuentran vinculados con el tema de la propuesta que “mitigue” los efectos de la Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público en los salarios compuestos de**

**las personas funcionarias de la UNED con el fin de que puedan realizar el análisis técnico correspondiente, a saber:**

1. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3026-2024, Art. I, inciso 2-b), celebrada el 21 de junio del 2024, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio de fecha 30 de mayo del 2024 (REF.CU-595-2024) suscrito por las organizaciones sindicales y gremiales, para que considere la *“Propuesta 4. Implementar en el esquema de salario compuesto los mismos grados aprobados para el esquema de salario global,”* en el análisis de la reforma integral del Reglamento de Carrera Universitaria (CU-2024-249).
2. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3026-2024, Art. I, inciso 2-e), celebrada el 21 de junio del 2024, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta borrador para una posible estructura (esquema) de la normativa de los distintos regímenes de la UNED, planteada mediante documento elaborado por los señores José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica y Jorge Prado Calderón, representante de las organizaciones gremiales (REF.CU-592-2024), con el fin de que la analice a la luz de la posible reforma integral del Reglamento de Carrera Universitaria. (CU-2024-250).
3. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2967-2023, Art. III-A, inciso 7), celebrada el 25 de mayo del 2023, en el cual autorizan a la Comisión dejar suspenso la revisión del artículo 38 del Estatuto de Personal, referente a las vacaciones, hasta el 30 de octubre de 2023, mientras esa Comisión concluye con el análisis del oficio OJ-2023-247 de fecha 25 de abril de 2023 (REF.CU-436-2023), remitido por la Oficina Jurídica, sobre la propuesta de modificación del citado artículo del Estatuto de Personal y se tenga más información sobre la acción de inconstitucionalidad que presentarán de manera conjunta, los Rectores que conforman el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para determinados artículos de la Ley Marco de Empleo Público (CU-2023-247).
4. Acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 16) celebrada el 24 de noviembre del 2022, en el cual se acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio SUU-011-2022 del Sindicato UNE-UNED, con el fin de que analice la propuesta de reforma del artículo 21 del Reglamento de Carrera Universitaria, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2023 (CU-2022-630).

2. **Informar el presente acuerdo a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para que esté informada de dicha gestión.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2024-315 de fecha 25 de noviembre de 2024 (REF: CU-1210-2024), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se ha recibido recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor EMP contra resolución del Consejo de Rectoría en sesión extraordinaria No. 2318-2024, Artículo II, inciso 7) celebrada el 27 de mayo del 2024, el cual fue enviado por el CONRE mediante oficio CR-2024-1806, en concordancia con lo indicado por el numeral 61 del Estatuto Orgánico de la UNED.**

**Señala que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, este documento fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2024-314, para el dictamen correspondiente. Dicho dictamen se hará llegar una vez se haya recibido.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibido lo informado por la Secretaría del Consejo Universitario mediante oficio SCU-2024-315 (REF: CU-1210-2024).**

**ACUERDO FIRME**

\*ppv